

Secretaría. 18-08-2023

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, informándole que se presenta solicitud de corrección del mandamiento de pago. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**  
**ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, dieciocho (18) de agosto de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO:	LEONEL ALFREDO GUTIERREZ FORNARIS
RADICADO:	47-053-40-89-001-2020-00141-00

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a estudiar la solicitud de corrección del mandamiento de pago incoada por La apoderada judicial de CREZCAMOS S.A.

**CONSIDERACIONES**

En memorial recibido en el despacho, la apoderada de la entidad demandante presenta solicitud de corrección del mandamiento de pago, en atención a que en esa providencia se indicó una fecha de vencimiento de la obligación distinta a la consignada en el pagaré N° 33441, objeto de cobro compulsivo

Para resolver, habrá de tenerse en cuenta lo estipulado en el artículo 286 del Código General del Proceso, que contempla lo siguiente:

**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Pues bien, haciendo la revisión del expediente en cuanto a los miramientos señalados por la apoderada de la entidad accionante, sea lo primero indicar que, en el escrito de demanda, puntualmente en el acápite de las pretensiones, se indicó que la fecha de vencimiento de la obligación y momento desde el cual comenzarían a correr los intereses moratorios, fue el 5 de septiembre de 2019, así se concluye que el yerro en la información indicada fue inducido por la ejecutante.

No obstante, revisado el pagaré aportado y verificado que la fecha real de vencimiento de la obligación ejecutada es, 5 de enero de 2020, habiéndose ingresado erróneamente

en el mandamiento ejecutivo, esta judicatura encuentra procedente la solicitud impetrada y en consonancia con ello, ordenará la corrección del caso, en el sentido de insertar correctamente la fecha de vencimiento de la obligación y momento desde el cual se comenzaría a generar los intereses moratorios.

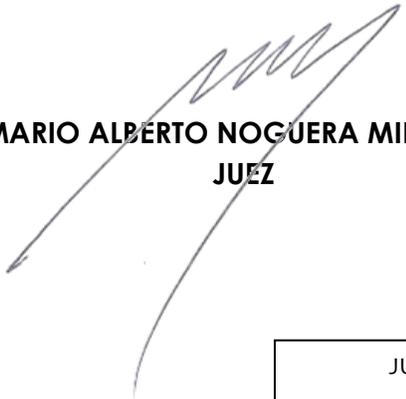
En tal sentido, el juzgado,

**RESUELVE:**

CORREGIR, el mandamiento de pago fechado 07 de septiembre de 2020, para lo cual se modificará el numeral 1.1. de la citada providencia, el cual quedará así:

- 1.1. Por valor de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 23´271.361), mas los intereses causados y los moratorios a la tasa de microcrédito desde el 5 de enero de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda; correspondiente a la obligación contenida en el pagaré N° 33441.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 032**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **22 de agosto de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario